

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 5897

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS 2020-2030 (PNPI).

Asunción, 25 de agosto de 2021

VISTO: La Nota INDI/P/N.º 296/2021 presentada por el Instituto Paraguayo del Indígena, mediante la cual se solicita se dicte decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el «Plan Nacional de Pueblos Indígenas 2020-2030 (PNPI)»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a representar al Estado y dirigir la administración general del país.

Que la Ley Suprema reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo, en el artículo 62, capítulo V, «De los pueblos indígenas».

Que el artículo 63 reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica. Además, señala que los pueblos indígenas tienen derecho «a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena».

El artículo 64 establece el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida.

El derecho a la participación de los pueblos indígenas adquiere nivel constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Carta Magna, que expresa: «Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, la Constitución y las leyes nacionales».



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de EDUCACIÓN y CIENCIAS

Decreto N° 5897

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS
2020-2030 (PNPI).**

-2-

Que el Convenio N.º 169 de Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado en junio de 1989 durante la 76ª Conferencia Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado paraguayo como Ley N.º 234/1993, establece en el artículo 2º que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, y especifica que dicha acción deberá incluir medidas: «a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y, c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida». Asimismo, en el artículo 7º, estipula que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 5, dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. El artículo 23 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el